

**AUTORIZACIÓN DE ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
EXTRAJUDICIAL
MENA REVELO MARÍA FANNY YOLANDA Y OTROS**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”*;



Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica."*;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: *"Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión."*;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)."*;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *"Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."*;



Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio";*

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *"Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.";*

Que, existe un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante OF. PGE No.: 00155 de 16-02-2018 en la que indica; *"...que a los fraccionamientos agrícolas a los que se refiere el artículo 471 del COOTAD, no es exigible esa contribución, según los pronunciamientos de este Organismo contenidos en oficios Nos. 20362 de 16 de enero de 2015 y 05000 de 4 de marzo de 2016";*

Que, mediante oficio S/N de 27 de octubre de 2025 e ingresado en Secretaría General el 30 de octubre de 2025 con el trámite Nro. 19508, los señores **María Fanny Yolanda mena Revelo**, con cédula de ciudadanía No. 1704993763; **Mirian Carlota Jaramillo Revelo** con cédula No. 1500184443; **Ruth Magdalena Jaramillo Revelo** con cédula de ciudadanía No. 1500183593 y **Yadira Fernanda Jaramillo Vinueza** con cédula de ciudadanía No. 1717252678, manifestaron lo siguiente: *"...se digne exponer ante el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, con el propósito que se emita un informe favorable de autorización de partición extrajudicial por sucesión por causa de muerte de los causantes JARAMILLO JARAMILLO VICTORIANO GABRIEL Y REVELO VILLAREAL GLORIA ESMERALDA..."*;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2026-0103** de 21 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Analista de Catastro de Uso de Suelo y Cartografía Temática, se informa que: [...] *"Luego de la revisión y verificación de la base de datos del Sistema informático Cabildo, se constata que el predio ubicado en el Barrio Central, Manzana No. C-3, Lote No. 18, consta registrado a nombre de JARAMILLO REVELO MIRIAN CARLOTA y herederos, en calidad de propietarios por posesión efectiva, con fecha de escritura 27 de julio de 2021, fecha de inscripción 01 de diciembre de 2025, área de terreno de 141,55 m2 y clave catastral No. 2201500101064013";*



Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0042** de 22 de enero de 2026, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: [...]. **"CONCLUSIONES: De acuerdo con la minuta de ACLARATORIA, FRACCIONAMIENTO, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL, que realizan los Sres. MENA REVELO MARIA FANNY YOLANDA con C.I. 170499376-3, JARAMILLO REVELO MIRIAN CARLOTA con CI. 150018444-3, BALSECA REVELO RUTH MAGDALENA con C.I. 150018359-3, y JARAMILLO VINUEZA YADIRA FERNANDA con C.I. 171725267-8 se informa "...CUARTA: PARTICION Y ADJUDICACION: Considerando la voluntad de todos los herederos y conforme los antecedentes expuestos, se procede a la partición y adjudicación del único bien inmueble de la siguiente manera: Los señores, FANNY YOLANDA MENA REVELO, MIRIAN CARLOTA JARAMILLO REVELO y JARAMILLO VINUEZA YADIRA FERNANDA adjudican a favor de la señora RUTH MAGADALENA BALSECA REVELO el Lote de terreno urbano signado con el número dieciocho, manzana número C guion 3, ubicado en el barrio Central, en la Avenida nueve de octubre y Eloy Alfaro,, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al NORTE: Con la calle Eloy Alfaro en catorce punto cero cero metros; Al SUR: Con los lotes números dieciocho guion A, dieciocho guion D en catorce punto cero cero metros; Al ESTE: Con el lote número dieciocho guion A en nueve punto cero cero metros; y, Al OESTE: Con la Avenida nueve de Octubre en nueve punto veinte metros, dando un Área Neta: de ciento veintisiete punto treinta y siete (127.37) metros cuadrados; y un Área total: de ciento sesenta y nueve punto sesenta y cuatro (169.64) metros cuadrados; quien queda facultada para que realice la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana; Los comparecientes transfieren en favor de la adjudicataria el lote que se adjudica con su posesión, propiedad y el dominio libre de todo gravamen, con sus servidumbres activas y pasivas, entradas y salidas, usos y costumbres y demás derechos anexos, libe de todo gravamen, conforme consta en el certificado conferido por el Registro de la Propiedad de este Cantón..."**. Con los datos técnicos de los predios referente a sus dimensiones y área, no se encuentra afectado por la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"- establece áreas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados. **RECOMENDACIÓN.** -Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL**, que solicitan los Sres. **MENA REVELO MARIA FANNY YOLANDA con C.I. 170499376-3, JARAMILLO REVELO MIRIAN CARLOTA con CI. 150018444-3, BALSECA REVELO RUTH MAGDALENA con C.I. 150018359-3, y JARAMILLO VINUEZA YADIRA FERNANDA con C.I. 171725267-8**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0042** que señala **CUMPLIR con las condiciones establecidas"**;

Que, de la documentación adjuntada por los señores **María Fanny Yolanda Mena Revelo**, con cédula de ciudadanía No. 1704993763; **Mirian Carlota Jaramillo Revelo** con cédula No. 1500184443; **Ruth Magdalena Jaramillo Revelo** con cédula de ciudadanía No. 1500183593 y **Yadira Fernanda Jaramillo Vinueza** con cédula de ciudadanía No. 1717252678 para la aclaratoria, partición extrajudicial y adjudicación del Lote No. S/N, con clave catastral **2201500101064013** y una extensión de 129.72 m2, localizado en el barrio Central, manzana C-3, lote 18, parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, consta en copias simples el título de propiedad debidamente legalizado, el **certificado No. 327-2026**



emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 12 de enero de 2026, en las que consta que el lote en cuestión posee un área total de 172.40 m2, siendo la propietaria la señora **Revelo Villareal Gloria Esmeralda (+)**; Escritura de Posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana y la minuta suscrito por el Ab. Jorge Salinas Pérez, con MAT 22-2015-16, en la cual consta que, los solicitantes del trámite en cuestión son herederos universales de la causante **Revelo Villareal Gloria Esmeralda (+)**;

Que, la propuesta de aclaratoria, partición extrajudicial y adjudicación se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 64.- *"Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- "Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...)"*.

NOVENA. - *Excepción a la Superficie Mínima de Predios rurales. - De forma excepcional, y por una sola ocasión, la Primera Autoridad del Ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Síndica resolverá la autorización de fraccionamiento de un predio en superficies menores a la superficie mínima establecida en la presente ordenanza, únicamente en los casos de fallecimiento del titular del inmueble, los cuales hayan dado lugar a la sucesión intestada por causa de muerte; previa presentación de la sentencia o escritura pública de partición extrajudicial inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal, el lote macro se podrá fraccionar en lotes de una extensión mínima de 500m2"*;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- *"¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?"* la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- *De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde"*;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0042** de 22 de enero de 2026, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la



voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales a), b) e i), 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL. - En función del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0042** de 22 de enero de 2026 y documentación presentada por los señores **Mena Revelo María Fanny Yolanda**, con cédula de ciudadanía No. 1704993763; **Mirian Carlota Jaramillo Revelo** con cédula No. 1500184443; **Balseca Revelo Ruth Magdalena** con cédula de ciudadanía No. 1500183593 y **Jaramillo Vinueza Yadira Fernanda** con cédula de ciudadanía No. 1717252678, se **AUTORIZA** la **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** del Lote urbano No. **18**, localizado en el barrio **Central**, manzana No. **C-3**, parroquia **El Coca**, cantón **Francisco de Orellana**, provincia de **Orellana**, con clave catastral **2201500101064013**, bien inmueble que conforme a la cláusula cuarta de la minuta presentada por los peticionarios, proceden a la partición y adjudicación extrajudicial de derechos hereditarios de la causante Revelo Villareal Gloria Esmeralda (+), de la siguiente manera: [...] *"CUARTA: PARTICION Y ADJUDICACION: Considerando la voluntad de todos los herederos y conforme los antecedentes expuestos, se procede a la partición y adjudicación del único bien inmueble de la siguiente manera: Los señores, FANNY YOLANDA MENA REVELO, MIRIAN CARLOTA JARAMILLO REVELO y JARAMILLO VINUEZA YADIRA FERNANDA adjudican a favor de la señora RUTH MAGADALENA BALSECA REVELO el Lote de terreno urbano signado con el número dieciocho, manzana número C guion 3, ubicado en el barrio Central, en la Avenida nueve de octubre y Eloy Alfaro,, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al NORTE: Con la calle Eloy Alfaro en catorce punto cero cero metros; Al SUR: Con los lotes números dieciocho guion A, dieciocho guion D en catorce punto cero cero metros; Al ESTE: Con el lote número dieciocho guion A en nueve punto cero cero metros; y, Al OESTE: Con la Avenida nueve de Octubre en nueve punto veinte metros, dando un Área Neta: de ciento veintisiete punto treinta y siete (127.37) metros cuadrados; y un Área total: de ciento sesenta y nueve punto sesenta y cuatro (169.64) metros cuadrados; quien queda facultada para que realice la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana; Los comparecientes transfieren en favor de la adjudicataria el lote que se adjudica con su posesión, propiedad y el dominio libre de todo gravamen, con sus servidumbres activas y pasivas, entradas y salidas, usos y costumbres y demás derechos anexos, libe de todo gravamen, conforme consta en el certificado conferido por el Registro de la Propiedad de este Cantón..."*;



Artículo 2.- ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – Los señores María Fanny Yolanda Mena Revelo; Mirian Carlota Jaramillo Revelo; Ruth Magdalena Jaramillo Revelo y Yadira Fernanda Jaramillo Vinuela, y conforme lo indica el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0042 de 22 de enero de 2026, deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

Artículo 3. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución a los peticionarios.

Artículo 4. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil veinte y seis. Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil veinte y seis, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

